



Expediente: PAOT-2019-4726-SPA-2995

4117
No. de Folio: PAOT-05-300/210-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4725-SPA-2995** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene 3 perros, viviendo en una azotea, expuestos a la intemperie, señala que dos de ellos están amarrados con una cadena, de un metro de largo. Aunado a dicha situación, (...) refiere que los perros están muy delgados, se les alcanza a ver las costillas. Las características físicas de los perros son las siguientes: uno de ellos es café, otro blanco con manchas y uno más café con negro (...) [hechos que tienen lugar en calle Monte Morelos Poniente número 35-B, colonia San Lucas Xochimilca, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

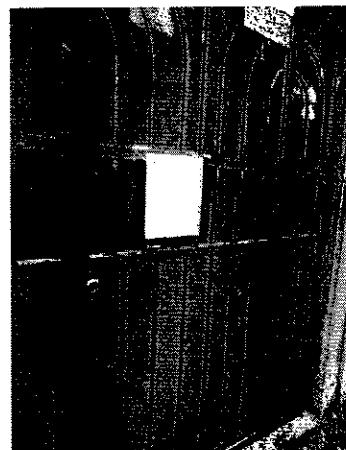


Expediente: PAOT-2019-4726-SPA-2995

No. de Folio: PAOT-05-300/210- 4 1 1 7 2021

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizo la visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó frente al inmueble con el domicilio denunciado; en el cual se procedió a tocar a la puerta esperando ser atendidos por el propietario y/o habitante del inmueble, sin embargo después de esperar, no se obtuvo ninguna respuesta, por lo que personal actuante procedió a dejar citatorio para que acudiera el propietario a comparecer a las instalaciones de esta Procuraduría.



Fotografía 1 y 2-. Se muestra a personal actuante dejando citatorio en el domicilio ubicado en calle Monte Morelos Poniente número 35-B, colonia Sa
Lucas Xochimanca, Alcaldía Xochimilco

En seguimiento a la presente investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la cual fuimos atendidos por una persona de sexo masculino quién señaló ser el propietario de los ejemplares caninos, quien permitió la entrada al inmueble con la finalidad de poder evaluar a los cánidos. Personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino macho, de un año de edad, raza pitbull, el cual se encontraba en el patio del inmueble, el cual se encuentra techado; el propietario señala que lo adoptó hacia aproximadamente tres meses, y que se encontraba en proceso de rehabilitación, debido a que se encontraba en estado crítico, por lo que estaba en tratamiento contra parásitos y vacunación; su condición corporal es delgada; señalan que se le alimenta con pollo y comida casera dos veces al día, cuenta con agua limpia a su disposición, su comportamiento es sociable y si se le invita al juego reacciona favorablemente.

En la zona de la azotea se observan otros tres ejemplares caninos, los cuales uno de ellos responde al nombre de "Toby", siendo un ejemplar macho de raza Beagle de 13 años de edad, refiriendo el propietario que lo adoptaron desde hacía 3 años, debido a que sus dueños anteriores ya no lo querían; su condición corporal es ideal; el segundo ejemplar responde al nombre de "Kia" hembra de raza mestiza de 5 años de edad aproximadamente, tiene una condición corporal ideal, el último ejemplar responde al nombre de "Kyra" hembra de 2 años de edad, la cual cuenta con una condición corporal ideal, todos cuentan con una



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4726-SPA-2995

No. de Folio: PAOT-05-300/210-4117 2021

casa en la cual tienen una cama y cobijas, su alimentación consta de pollo y comida casera otorgada dos veces al día y tienen agua limpia a su disposición, sus comportamientos son sociables sin signos de estrés y los cánidos conviven con niños; cabe señalar que estos últimos dos ejemplares se encuentran amarrados con una cadena delgada de aproximadamente dos metros y medio de largo, señalando el propietario que el motivo por el que los amarran es porque se pelean entre ellos y que el fin de semana los lleva a paseos de mínimo una hora; en la visita de reconocimiento de hechos se recomendó que los sacará a pasear con más frecuencia.



Fotografía 3-6.- Muestran ejemplares caninos de raza Pitbull, Mestizos, y beagle localizados en calle Monte Morelos Poniente número 35-B, colonia San Lucas Xochimilca, Alcaldía Xochimilco.

Cabe señalar que en el acuerdo de admisión, debidamente notificado, se le otorgó a la persona denunciante un término de 6 días hábiles a efecto de que presentara las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, sin embargo en el expediente del presente procedimiento no obran constancias que acredite la presentación de alguna prueba en la que evidencie actos de maltrato animal. De tal suerte que al encontrar al ejemplar canino en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4726-SPA-2995

No. de Folio: PAOT-05-300/210- 4117 2021

condiciones adecuadas de bienestar y no haber prueba en contrario, es posible dar por concluida la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Río Altar número 72, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos uno de ellos de raza pitbull responde al nombre de "Mac" macho, de un año de edad, "Toby" macho de raza Beagle de 13 años de edad, "Kia" hembra de raza mestiza de 5 años de edad y "Kyra" hembra de 2 años de edad; los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

EGH/YBH/AL/SNRS
C.I.D. INNOVADORA
Y DE DERECHOS

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400